

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se modifica y complementa la de 30 de junio de 1961, sobre concesión de préstamos por las Cajas de Ahorro y Postal de Ahorros para la difusión de la propiedad mobiliaria.

Excelentísimos señores:

El notable éxito de las operaciones para la difusión de la propiedad mobiliaria y el deseo de los trabajadores de acogerse a los créditos regulados por el título IV de la Ley 45/1960, de 21 de julio, han motivado diferentes consultas de las Cajas de Ahorro, en el sentido de que los préstamos para la difusión de la propiedad mobiliaria puedan concederse hasta un límite máximo del noventa por ciento del valor de los títulos.

En su virtud, y en uso de las autorizaciones concedidas por el Decreto de 29 de diciembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda modificada la Norma cuarta de la Orden de 30 de junio de 1961, en el sentido de que los préstamos para la difusión de la propiedad mobiliaria, regulados por el título IV de la Ley 45/1960, de 21 de julio, podrán concederse, con garantía suosidiaria suficiente, hasta el límite del noventa por ciento del valor efectivo de los títulos, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Segundo.—Una vez concedida la autorización a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda lo comunicará al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro para que por éste se notifiquen a las Cajas interesadas las instrucciones correspondientes, y

Tercero.—Dada la naturaleza especial de estas operaciones no les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de las Cajas de Ahorro de 14 de marzo de 1933, en cuanto se refiere al límite máximo de pignoración en los préstamos sobre valores.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se dispone convalidación por las Escuelas de Cerámica de asignaturas aprobadas en las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilustrísimo señor:

Vista la petición formulada por la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises para que determinadas enseñanzas de su plan de estudios del Peritaje en Cerámica Artística puedan ser convalidadas a quienes acrediten la aprobación de otras equivalentes en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, y teniendo presente que la mayor extensión con que tales enseñanzas se cursan en estas últimas justifica la dispensa de su aprobación en otro Centro de grado inferior, y que, al propio tiempo, con ello se estimula el encauzamiento hacia la especialización ceramista, de gran tradición española, de quienes ya cuentan con una formación artística que la facilitaría en gran medida,

Este Ministerio, oído el informe del Consejo Nacional de Educación, y aceptando la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el siguiente cuadro de convalidaciones para quienes teniendo cursados estudios en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, pretendan seguir los de Peritaje en cerámica artística en la Escuela-Práctica de Manises.

Escuela de Cerámica

Escuela Superior de Bellas Artes

Cultura general (ingreso), Dibujo artístico elemental, Dibujo estatua (ingreso), Escultura aplicada a la cerámica (primero), Preparatorio de Modelado, Dibujo artístico realista (primero y segundo), Dibujo del antiguo y ropajes, Estilización artística y Colorido (primero), Colorido, Dibujo técnico lineal aplicado a la cerámica, Dibujo geométrico y de proyecciones.

2.º Dichas convalidaciones, dentro de los límites que quedan señalados, serán concedidas por la Dirección de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, a petición de los interesados y previa justificación por los mismos, mediante certificación académica oficial, de tener aprobadas las asignaturas correspondientes en una Escuela Superior de Bellas Artes.

3.º Las asignaturas convalidadas pagarán cuantos derechos académicos y tasas estén reglamentariamente establecidos para la matrícula ordinaria en las mismas, siéndoles igualmente aplicable la legislación vigente sobre gratuidad o exención parcial del pago de derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se concede bonificación arancelaria a la entrada en la Península e islas Baleares de cordelería de sisal fabricada en Canarias.

Ilustrísimo señor:

«Angel Cruz Delgado y Compañía, S. A.», solicita de este Ministerio que la cordelería de sisal que produce en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife se admita a su entrada en el territorio peninsular con bonificación arancelaria.

Vistos el número tres, apartado e), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel; el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras;

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones

arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio);

Considerando que aunque la proporción de materias primas que entran en la fabricación de cordelería de sisal es algo variable según las distintas calidades de la fibra y la aplicación de dicha manufactura, es admisible aceptar el promedio del 83 por 100 para determinar la cantidad de fibra de sisal utilizada en la fabricación;

Considerando que por Decreto 492/1963, de 14 de marzo último, se estableció el derecho transitorio reducido del uno por ciento a la importación de la fibra de sisal, que repercute sobre el artículo fabricado en tan escasa cuantía, que hace aconsejable en tanto no se eleve dicho derecho la admisión con libertad de derechos de las manufacturas producidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Los hilados, cordeles, cuerdas y cordajes fabricados en las islas Canarias a base de fibra de sisal de origen extranjero, siendo nacionales las demás materias utilizadas en la fabricación, gozarán a su entrada en el territorio nacional de la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada para cada expedición por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava las citadas manufacturas y el de los que correspondan a la fibra de sisal de origen extranjero utilizada en la fabricación.

Consecuentemente, dichas manufacturas satisfarán a su entrada en los territorios peninsular y balear los derechos correspondientes a la fibra de sisal extranjera utilizada en la fabricación y estarán exentas de derechos mientras el aplicable a la fibra de sisal no sea superior al vigente del uno por ciento «ad valorem».

2.º A los efectos de la bonificación, por cada mil kilogramos de hilados cordeles, cuerdas y cordajes que se despachen de entrada en la Península e islas Baleares se computarán ochocientos treinta kilogramos de fibra de sisal.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de las ma-

nufacturas de sisal que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de julio de 1963 por la que se establecen normas sobre crédito cinematográfico en desarrollo de la Ley de 17 de julio de 1958.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, correspondiente al día 23 de agosto de 1963, páginas 12531 y 12532, se rectifica a continuación debidamente:

El artículo 2.º debe quedar redactado como sigue:

«Art. 2.º El crédito será administrado por el Banco de Crédito Industrial, quien lo concederá previo acuerdo del Instituto Nacional de la Cinematografía, oída la Comisión de Créditos de este Organismo, a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

La cuantía global del crédito se establecerá de acuerdo con las previsiones generales del Plan de Desarrollo Económico.»

En el artículo 9.º, renglón cuarto, donde dice: «de la Cinematografía, previo examen del Plan de Inversiones», debe decir: «de la Cinematografía, previo examen del plan de inversiones».

En el artículo 12, donde dice: «un representante del Ministerio de Industria, un representante del Banco ...», debe decir: «un representante del Ministerio de Industria, un representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico, un representante del Banco ...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se nombra a don José Saulnier Sánchez para ocupar una vacante de Funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Saulnier Sánchez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle para ocupar una vacante de Funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial, cargo en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de aquella Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se efectúan ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por jubilación de don Alberto González Lorenzo.

Ascensos de escala

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Arias-Carvajal y Morán.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Eduardo Ruiz Ayllón.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Emilio Álvarez Miñano, el cual deberá cesar en este empleo en comisión con fecha 7 del corriente mes de agosto, por corresponderle la propiedad del mismo con fecha 8, pero entendiéndose la antigüedad a todos los efectos la de 15 de junio del corriente año, fecha de su ascenso en comisión.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Antonio Plaza Moreno, el cual deberá cesar de este empleo en comisión con fecha 7 del corriente mes de agosto, por corres-